

# La Guía definitiva para usar la Ley Valdés (Chile)



Horacio 4. Serie Caminos del Saber.

## UNIDAD 1 LA LEY VALDÉS Y EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LA CULTURA EN CHILE

### Lección 1: Características del sistema mixto de financiamiento a la cultura existente en Chile.

Descripción: En esta lección se revisan las líneas centrales del financiamiento privado de la cultura en Chile, desde sus orígenes en el siglo XIX hasta su definitiva concreción legal a finales del siglo XX, las principales características de la norma y sus modificaciones hasta nuestros días.

#### Temas Centrales.

- 1.1 Evolución de la legislación de estímulo al mecenazgo cultural en Chile.
- 1.2 Modelos de intervención pública en los asuntos culturales
- 1.3 La práctica de la contribución económica del sector privado.
  - 1.3. 1 La Ley Valdes
  - 1.3. 2 Las modificaciones a la Ley Valdes
- 1.4 Problemas actuales en el régimen chileno de donaciones culturales.





Bienvenido. Hemos preparado este curso con el objetivo de proporcionar a los participantes un entendimiento actualizado de la evolución histórica, los modelos de intervención, la participación del sector privado y los desafíos presentes en el mecenazgo cultural en Chile. Nuestra aspiración, al finalizar, es que los participantes estén capacitados para adecuar las disposiciones de la Ley de Donaciones con Fines Culturales al financiamiento de sus proyectos e ideas, en el contexto de contribuir al fortalecimiento y desarrollo continuo de la cultura en el país. Aspiramos a que ustedes puedan comprender por sus líneas generales la evolución, los modelos de intervención pública y la práctica de la contribución económica del sector privado en el ámbito cultural chileno, así como analizar los problemas actuales en el régimen de donaciones culturales, con el fin de adquirir un conocimiento integral sobre el mecenazgo cultural en Chile.

Este curso pertenece a la serie Horacio, caminos de saber. Se trata de un de educación continua que se ordena en torno a cuatro lecciones, cada lección incluye un texto con el desarrollo de los contenidos y un vídeo del complemento. En cada lección hay recomendaciones de lecturas y desarrollo de actividades. Tiene una duración estimada de ocho horas lectivas. Adelante.

El objetivo específico de esta primera lección es que los estudiantes sean capaces de comprender y analizar el sistema mixto de financiamiento a la cultura existente en Chile, incluyendo la evolución de la legislación de estímulo al mecenazgo cultural, los modelos de intervención pública en los asuntos culturales, la práctica de la contribución económica del sector privado, las leyes Valdés y sus modificaciones, así como los problemas actuales en el régimen chileno de donaciones culturales.

## 1. Introducción

### 1.1. Evolución de la legislación de estímulo al mecenazgo cultural en Chile.

El financiamiento de la cultura en un sistema mixto se refiere a la combinación de recursos públicos y privados para apoyar la producción, difusión y promoción de las actividades culturales.

Un sistema mixto de financiamiento cultural puede tener varios beneficios, tales como:

**Diversificación de fuentes de financiamiento:** al combinar diferentes formas de financiamiento, como el público y el privado, se disminuye la dependencia de una sola fuente y se aumenta la estabilidad financiera de las organizaciones culturales.

**Mayor acceso a recursos:** al tener acceso a diferentes fuentes de financiamiento, se pueden obtener recursos que de otra manera no estarían disponibles, lo que puede permitir la realización de proyectos culturales más ambiciosos y diversos.

Fomento de la colaboración: al involucrar a diferentes actores en el financiamiento cultural, se fomenta la colaboración entre ellos y se generan redes y alianzas que pueden fortalecer el sector cultural en su conjunto.

Mayor transparencia y rendición de cuentas: al combinar diferentes fuentes de financiamiento, se puede aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos, ya que se deben cumplir con diferentes requisitos y regulaciones.

En un sistema mixto de financiamiento cultural, los recursos se distribuyen entre el sector público y el privado. El sector público, a través de los presupuestos estatales y las políticas culturales, suele aportar una parte importante de los recursos destinados a la cultura. El sector privado, por su parte, puede participar en la financiación mediante patrocinios, donaciones y mecenazgo.

La distribución de los recursos en un sistema mixto puede variar según el país o la región, y depende en gran medida de las políticas culturales establecidas por las autoridades competentes. En algunos casos, el sector público puede tener un papel predominante en la financiación cultural, mientras que en otros casos el sector privado puede ser el principal impulsor.

Es importante destacar que la distribución de los recursos en un sistema mixto debe estar orientada a garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos y promover la diversidad cultural. De esta forma, se pueden fomentar la creatividad y la innovación en el ámbito cultural, y contribuir al desarrollo social y económico de la comunidad.

Mientras en algunos países la sostenibilidad cultural se fundamenta en la filantropía y la inversión de la empresa privada y las fundaciones, en otros, como es el caso de Chile, ha existido un protagonismo mayor del Estado, aunque es creciente la vinculación de la empresa privada y del tercer sector. La responsabilidad social empresarial ya se nota en las acciones de algunas empresas que han colocado el estímulo a la cultura entre el orden de sus prioridades de inversión social, en donde el enfoque empieza a basarse en la cooperación, las alianzas y los logros de las sinergias. Una política de colaboración debe ayudar a fortalecer nuevos caminos para la sostenibilidad cultural que, junto a los indeclinables compromisos públicos, fortalezca los de la iniciativa empresarial y fundacional. Asimismo, debe promover la administración eficiente de los recursos y la formación para encontrar nuevas oportunidades de sostenibilidad.

En estos últimos años se ha puesto “de moda” buscar patrocinio. Cada vez son más las empresas, organizaciones, instituciones y eventos que se lanzan a la búsqueda de financiación privada. Pero existen errores comunes que se dan en la mayoría de los casos y que vemos interesante detallar para que todos tomemos conciencia de lo que significa buscar financiación mediante el patrocinio.

– El primero y principal error es el desconocimiento que existe del sector. Hoy día cualquier persona se pone a buscar financiación para un evento, acto o incluso para poder financiar sus estudios, sin tener claro

siquiera lo que significa la palabra Patrocinio y lo que ello engloba.

– De entre los errores más comunes que nos encontramos está el tiempo. La mayoría de las personas creen que pedir financiación a empresas privadas es algo fácil y rápido, siendo todo lo contrario. Hay demasiados eventos que envían información para que les patrocinen en menos de un mes!! En algunos casos, y en función del perfil del evento, la cantidad y de la empresa a la que se le envíe la información; hay que tener un primer contacto hasta un año antes. Las grandes compañías suelen cerrar presupuestos a un año vista, con lo que, a principio de año (en muchos casos) suelen tener cerrado el presupuesto de Marketing y los eventos que van a patrocinar a lo largo del año.

– Otro error, y quizás el más extendido sea “la ausencia de proyecto”. A la hora de pedir una cantidad económica o en especie, es primordial tener elaborada una propuesta de patrocinio. No podemos ir a buscar financiación sin ni siquiera tener por escrito los puntos clave del evento o acto en cuestión, qué le vamos a ofrecer y qué posibilidades de colaboración existen. Es lo primero que va a pedir el posible patrocinador, y mientras más detallada sea la información mejor.

– Pero uno de los errores más extendidos tiene que ver con el desconocimiento que tienen la mayoría de los gestores culturales acerca de como funcionan las leyes que hacen posible a las empresas deducir impuestos cuando destinan recursos al financiamiento de iniciativas en el campo de la cultura y las artes. Es cierto que las leyes y sus reglamentos, y los organismos encargados de aplicarlas, no nos hacen generalmente más fácil este conocimiento, estoy convencido de la utilidad que tiene, para los efectos posteriores de aplicar a nuestro favor las leyes, conocer sus principios y lógicas de funcionamiento. De ello se tratan estas lecciones.

**E**s un hecho que los gobiernos han favorecido la progresiva participación empresarial en la cultura a través, fundamentalmente, de incentivos fiscales.

Hemos podido observar como a lo largo de la historia, el mecenazgo ha constituido y constituye uno de los factores principales de la financiación de las artes y la cultura. El reconocimiento efectivo y eficaz del mecenazgo, como fórmula de colaboración entre el sector público y el privado, es deseable en cuanto que:

- Favorece el establecimiento de un clima de confianza en determinadas instituciones lo que contribuye a reforzar y vertebrar el tejido social;
- Intensifica la intervención plural y diversificada sobre un ámbito determinado, multiplicando con ello los efectos positivos de la misma; y
- Supone, también, un mejor aprovechamiento de los recursos que resulta especialmente saludable si estos son escasos.
- Es una de las modalidades concretas de poder suplementar el costo de la creatividad.

No obstante, se debe reconocer que al menos hasta los años 80, la mayoría de las empresas asumían la premisa de que el cumplimiento de sus responsabilidades con la sociedad se resumía en ofrecer puestos de trabajo digno, aportar el máximo posible al crecimiento del PIB nacional, pagar sus

impuestos y operar dentro del marco otorgado por la ley. Si además las empresas o empresarios se inmiscuían en actividades de beneficencia, esas eran decisiones que remitían casi única y exclusivamente al carácter del empresario y a su prestigio personal ante la sociedad.

[Felipe Machado Pinheiro & Magdalena Gil Ureta, 2010]

En palabras de Milton Friedman, premio Nobel de economía y uno de los economistas más influyente de las décadas de 1970 y 1980: “la única responsabilidad social de la empresa es aumentar sus ganancias” (1970).

Las donaciones empresariales se caracterizaban en Chile, hasta las últimas décadas del siglo XX, por ser poco sistemáticas, y usualmente se dirigían a alguna iniciativa de beneficencia de la comunidad vecina a las operaciones de la empresa o que era de la simpatía de algún miembro de la familia del dueño.

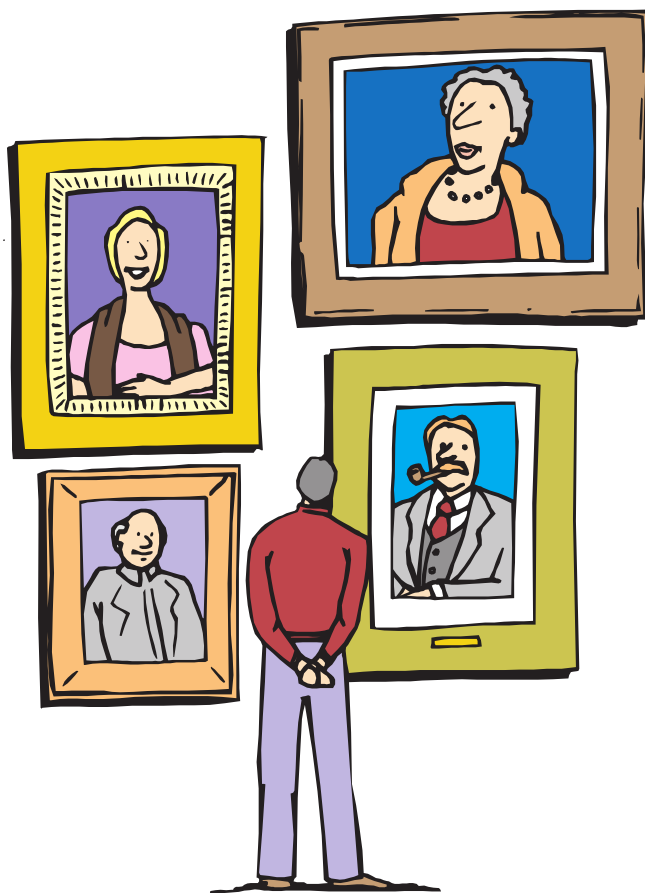
Ello ocurría en los momentos en que el país recuperaba su vertiente democrática y debía hacer frente a fuertes tensiones económicas internas y externas. En el Informe de la Comisión Ivelic, titulado Chile Esta en Deuda con la Cultura, se reconocía, no obstante que “la novedad de los últimos tiempos en la cultura, es la activa participación de empresas privadas. Este interés está motivado por razones complementarias como los estímulos que la legislación otorga (descuento de impuestos); el prestigio que otorga el aparecer vinculado a la cultura; la imaginativa gestión captadora de recursos de corporaciones y centros culturales; la mayor valoración social que tiene hoy la cultura; el creciente impacto que tienen los acontecimientos culturales en los medios de comunicación y el afán filantrópico. El hecho es que cantidades crecientes de dineros privados se orientan hacia la cultura y, por otra parte, el mundo de los creadores cuenta cada vez más con ese aporte”.

Conviene precisar que tanto el Mecenazgo como el Patrocinio, designan la contribución de una empresa a la celebración de un acontecimiento, al sostenimiento de una persona o a la ejecución de un proyecto ajeno a la actividad normal de la misma.

Se ha definido al mecenazgo como un “sostén financiero o material, aportado sin contrapartida directa por parte del beneficiario, a una obra de o a una

persona para el ejercicio de actividades que presenten un carácter de interés general”. El patrocinio, en cambio, es “un sostén aportado a una manifestación, a una persona, a un producto o a una organización con vistas a obtener un beneficio directo” (esponsorización) .

El reconocimiento sobre el rol que la empresa privada y el sector asociativo está representando en el financiamiento de actividades culturales, ha sido resuelto en Chile, generando una amplia variedad de alternativas legales sobre la materia. Hay más de una veintena de leyes que hacen posible las deducciones fiscales a donaciones que provienen desde las empresas y los particulares. Esta profusa maraña de leyes, reglamentos y disposiciones, hace que el intento por moverse en la legislación sea arduo, complejo y, a veces, frustrante.



Es necesario puntualizar que la legislación que rige al sector es una manifestación concreta de las políticas culturales que el país concibe para el financiamiento de las artes y la cultura.

## 1.2 Modelos de intervención pública en los asuntos culturales

La experiencia ha ido mostrando como estas formas de intervención pública en los asuntos del financiamiento de la cultura ha venido conformando unos “modelos” en los distintos países que resumimos a continuación.

**a) Modelo de la Filantropía**, definido por la existencia de sistemas consolidados de estímulo a la filantropía del sector privado, que sin dar origen a leyes específicas sobre el tema, estimulan las donaciones con mecanismos transparente de acreditación, fiscalización y seguimiento; contando además con una amplia gama de instituciones de fomento a la participación de las empresas en el financiamiento de actividades artísticas y culturales, generalmente de carácter privado. Es el caso de naciones como Canadá, Estados Unidos y Gran Bretaña, entre otras.

**b) Modelo del Mecenazgo** : caracterizado por la existencia de marcos regulatorios amplios con leyes orientadas claramente a la promoción del mecenazgo empresarial hacia actividades de interés público y al patrocinio como mecanismo publicitario; cuentan además con una numerosa institucionalidad de promoción de los mismos. Caso que se presenta en naciones como Francia, Italia, España, que, por lo demás, se trata de aquellas en que mayor desarrollo y experiencia hay en este tipo de prácticas y,

**c) Modelo de las Donaciones** : contempla la existencia de algunos cuerpos legales, generalmente de rango menor o disposiciones subordinadas a leyes de mayor cuantía, en que por la vía de las exenciones tributarias, se estipulan diversos beneficios a las empresas que hacen aportes en dinero para el desarrollo de actividades de interés general bajo la denominación amplia de “donaciones”.

**Cuadro n°1.**  
**Políticas de incentivo tributario a la cultura.**



	Beneficiario	Tipo de beneficio	Tipo de deducción	por ciento deducción	Límites	Ente fiscalizado r	Normativa
España	Fundaciones inscritas en Registro	Exención de impuesto a las sociedades. Donaciones en dinero, bienes y obras de arte. Colaboración empresarial	Particulares: del impuesto. Empresas: de la base imponible. La Colaboración puede ser registrada como gasto deducible	Personas: 20 por ciento Empresas: 100 por ciento	Empresas: obras de arte: 30 por ciento Bienes: 10 por ciento Dinero: 10 por ciento O bien 0,1 al 0,3 por ciento sobre ventas. Para la Colaboración: 5 por ciento de base imponible.	Protectorado de Fundaciones (administración general del Estado)	Ley 30/1994 de 1994 sobre Fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.
EE.UU.	Organizaciones calificadas	Dinero, obras de arte, bienes, voluntariado	Particulares y empresas: Base imponible (adjusted gross income)	100 por ciento	20 por ciento, 30 por ciento o 50 por ciento de la base imponible	Internal Revenue Service	US Code, Title 26 Section 170 y otras

Francia	Organizaciones autorizadas de interés general y de utilidad pública	Donaciones Patrocinio	De la base imponible (empresas) y del impuesto (particulares)	50 por ciento de la donación para el caso de contribuyentes particulares	Empresas: 2,25 o 3,25 por mil del volumen de ventas. Particulares: 1,75 por ciento o 6 por ciento del ingreso imponible	Ministerio de Presupuesto además del Ministerio de Educación o el de la Cultura	Ley N° 87-571 de 1987 sobre desarrollo de mecenazgo. Ley N° 90-559 de 1990. Código de Impuestos (art.200 y 238 bis)
Alemania	Instituciones culturales de interés público	Patrocinios, Bienes (no exentos de IVA) Donaciones en dinero (sobre 50 mil marcos) Restauración arquitectónica	De la base imponible (particulares y empresas)	100 por ciento Restauración arquitectónica: 10 por ciento	10 por ciento de la base imponible		
Inglaterra	Entidades de caridad	Donaciones en dinero, patrocinios, voluntariado Los bienes no deducen	De la base imponible (particulares y empresas)	100 por ciento	Sin límite	Consejo Nacional de las Artes	

Fuente:|

[www.congreso.cl/biblioteca/estudios/esolis/215-00.htm](http://www.congreso.cl/biblioteca/estudios/esolis/215-00.htm)

Normas que, aunque permiten y anticipan, no consagran en la práctica un marco jurídico específico de mecenazgo empresarial y no contemplan, por lo mismo un procedimiento transparente de acreditación y fiscalización de las donaciones; las y aunque existen, son relativamente escasas y con poco desarrollo las instituciones dedicadas a la promoción de éstas prácticas entre las empresas. Es el caso de naciones como Chile, Argentina y Colombia, entre otras.

Más allá de la existencia de una política cultural cuyos ámbitos de acción son objeto de un estudio minucioso en cuanto a definición, avances y problemáticas, **si nos remitimos a un análisis transversal de los programas y acciones que desde el MINCAP están implementados para responder a dichos desafíos, constatamos que se tratan en gran medida de Fondos Concursables y Convocatorias.** En Artes Escénicas, por ejemplo, la misma Ley 21.175 estipula que sólo hasta un 20% de los recursos anuales del Fondo podrá ser destinado mediante asignación directa, dejando un 80% de ejecución de los recursos del Fondo mediante concurso (MINCAP, 2019). El año 2022, el Concurso regular suma 42 líneas de postulación entre los distintos Fondos sectoriales existentes: Audiovisual (12), Música (8), Artes Escénicas(10), Fondart Nacional (4 líneas para cada una de las disciplinas Artes Visuales, Fotografía, Nuevos Medios, Arquitectura, Diseño y Artesanía) y Regional (8).

A la fecha, varios otros programas de apoyo son concebidos mediante postulaciones anuales, tal como el **Programa de Apoyo a Organizaciones**

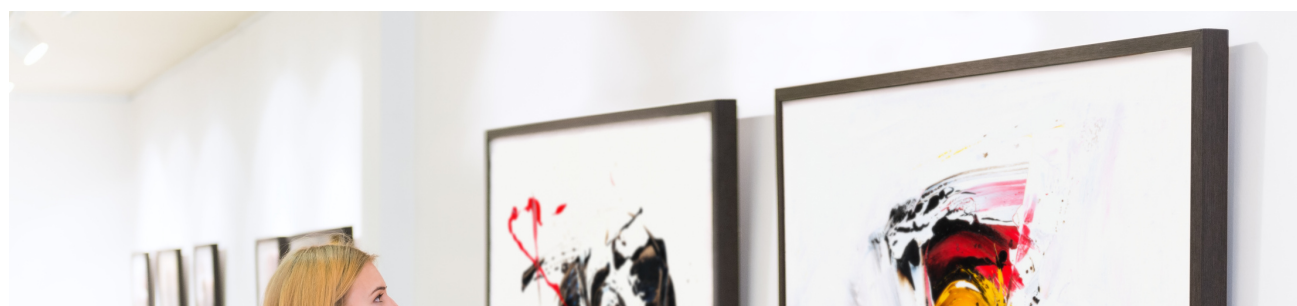


**Culturales Colaboradoras (PAOCC)** que entrega financiamiento a organizaciones culturales que generan programación, implementan acciones de participación y fomentan la creación y experimentación artística, para que puedan consolidar sus equipos de trabajo y mantener la continuidad de su quehacer; el **Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada** cuyo objetivo busca aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y a municipalidades, por medio del financiamiento de proyectos de diseño de arquitectura y/o de construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales; el **Fondo de Fomento al Arte en la Educación (FAE)**, tiene por objetivo el financiamiento de proyectos que contribuyan al fortalecimiento de procesos de formación artística y programas de educación en artes; o el **Programa Red Cultura** que busca apoyar la planificación cultural con participación local en las comunas del país que cuentan con municipios.

Así, los fondos concursables son el principal mecanismo de asignación de recursos para la sociedad civil, sean organizaciones legalmente constituidas o personas naturales, con el fin de desarrollar proyectos que respondan a objetivos de políticas públicas.

### **1.3 La práctica de la contribución económica del sector privado.**

La práctica de la contribución económica del sector privado al financiamiento de actividades culturales, comenzó a hacerse pública en Chile a contar de comienzos de la década de los noventa. Aun cuando la actividad tomó cuerpo con rasgos más definidos recién al momento de adquirir su consagración jurídica al aprobarse la Ley de Donaciones Culturales en 1990. El patrocinio cultural adquirió su consagración jurídica al aprobarse la Ley de Donaciones Culturales (LDC), conocida popularmente como "Ley Valdés", en homenaje al senador demócratacristiano Gabriel Valdés Subercaseaux, su principal impulsor. La tradición chilena en materias de donaciones empero, no partió a comienzos de los noventa sino varias décadas antes.





Más allá de la presencia filantrópica de privados haciéndose cargo de lazaretos, escuelas y nosocomios en el siglo XIX - de las cuales hay una nutrida colección de ejemplos que huelga mencionar, fue en 1941 durante la administración de Pedro Aguirre Cerda, cuando se dieron los primeros pasos para constituir una norma en tal sentido. Ese año se había aprobado una ley que estableció exenciones tributarias para las donaciones efectuadas a la recién creada Corporación de Fomento a la Producción (CORFO), a través de la cual las empresas donatarias rebajan de su renta líquida el monto donado como gasto. En 1965 una nueva legislación permitió exenciones tributarias a las donaciones para la reconstrucción de los daños que un terremoto había provocado a fines de marzo de ese año en la zona central del país. Ese mismo año se aprobó una ley que estableció nuevos gravámenes a las donaciones y las herencias.

El 24 de septiembre de 1973 la Junta Militar de Gobierno promulgó el Decreto Ley nº45 que entregó beneficios tributarios a empresas y particulares que realizaran donaciones al Estado "con el objeto de cooperar con la recuperación económica del país". Las mismas ventajas se hicieron extensivas a las donaciones realizadas al Comité Nacional de Navidad en virtud del Decreto Ley nº359 de 1974.

Cinco años más tarde, ya en 1979 el Decreto Ley nº3.063 permitió a las empresas y particulares que realizaran donaciones a establecimientos educacionales, centros de atención de menores y ancianos, y otros, descontar como gastos el monto de los aportes realizados. En 1985, la Ley 18.482 modificó la norma anterior señalando que las instituciones beneficiarias debían ser instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto fuera la creación, investigación o

difusión de las artes y las ciencias, estableciendo un límite de 10% del valor total de la renta. Se trata, al parecer, de la primera ley que rebaja impuestos – no como crédito fiscal sino como rebaja en el cálculo de la renta imponible- a las empresas que hagan donaciones a las manifestaciones artísticas. Aun bajo un régimen militar, la Ley nº18.681 de 1987, estableció nuevas franquicias tributarias esta vez como crédito fiscal, a las empresas y personas que realicen donaciones a Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado.

Con el objeto de favorecer al desarrollo cultural del país, en junio del año 1990 se aprobó y publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 18.985, de Reforma Tributaria, la cual en su artículo 8 consagra la Ley de Donaciones Culturales. Asimismo, el año 2001, se publicó la Ley Nº 19.721, que introduce modificaciones a la normativa en cuestión.

En 1990, la ley número 18.895, creada e impulsada por el senador Gabriel Valdés Subercaseaux, estimulaba la intervención privada, ya sea de empresas o personas, en el financiamiento de proyectos artísticos y culturales, entregando a los particulares la opción de decidir en que iniciativas invertir sus impuestos.

En esos casos, el Estado aportaba un 50 por ciento del financiamiento, al renunciar al cobro de ciertos tributos, y las empresas privadas o los particulares financiaban, de sus arcas, el otro 50 por ciento.

### **1.3. 1 La Ley Valdes**

La Ley nº18.985 aprobada bajo el gobierno de Patricio Aylwin, no hizo sino concluir un proceso legislativo orientado al desarrollo de mecanismos legales que estimularan la intervención privada en el financiamiento de proyectos artísticos y culturales, y que se empinaba con casi cincuenta años de tradición. Ese proceso, a la vista de las modificaciones que la norma ha sufrido en estas décadas, no se ha detenido.

La Ley de Donaciones con Fines Culturales, en realidad corresponde al artículo 8º de la Ley Nº 18.985 publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 1990, cuyo Reglamento se contiene en el D.S. de Educación nº 787 (D.O.12.02.91) y que fue modificada por la Ley nº 19.721 (D.O. 5.05.01). Conocida popularmente en Chile como “Ley Valdés”, en alusión directa a la persona del senador

democratacristiano Gabriel Valdés Subercaseaux, principal impulsor de esta iniciativa legal. Esta Ley buscó, a juicio de las autoridades de la época de su promulgación, “hacer confluir los aportes de la empresa privada y el Estado en el financiamiento de la cultura” .

El mecanismo legal en comento se consagró en la modificación al artículo 8° de la Reforma Tributaria. La desde allí conocida como "Ley Valdés" fue publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 1990. Luego, el 12 de febrero de 1991 se publicaron las operaciones que son posibles realizar a través de esta norma. Poco después el Servicio de Impuestos Internos (SII) publicó la Circular 33, donde se estableció el procedimiento para acreditar la donación para efectos tributarios. Consistía en que las empresas aportaban a través de donaciones que, acogiéndose a la Ley, les permitía deducir el 50% del aporte efectuado, lo que se traducía en que el Fisco aportaba ese 50% que era devuelto a la entidad privada, ya que renunciaba al cobro de esa parte del tributo. De esta forma, a través del aporte de ambas entidades (pública y privada) diversas instituciones consiguieron financiamiento para sus proyectos artísticos y culturales.

El documento promovió en el país un nuevo modo de financiar la cultura, en que el Estado y el Sector Privado participan en igualdad de condiciones, en la calificación y financiamiento de los proyectos e iniciativas culturales que se acogen a este beneficio. En síntesis, el cuerpo legal estableció:

- a) Una estructura de financiamiento compartido al aportar el Fisco un cincuenta por ciento del financiamiento (equivalente a la renuncia voluntaria estatal del cobro de la totalidad de los impuestos debidos) y las empresas privadas el otro cincuenta por ciento necesario para el financiamiento de una actividad cultural concreta.
- b) Una política de estímulo a la mayor independencia creativa, al permitir a creadores y agentes culturales una mayor libertad para proponer y gestionar aquellos proyectos que les parezcan más convenientes para ser financiados por este mecanismo.
- c) Una calificación técnica de los proyectos culturales susceptibles de ser financiados por las empresas.

La Ley de Donaciones con fines Culturales autorizó a las empresas y personas a descontar del pago de una parte de su Impuesto a la Renta, (Primera Categoría o Global Complementario) el cincuenta por ciento del monto de las

donaciones que se hayan realizado para fines culturales. Sin embargo, la ley reconoció sólo como eventuales donantes a quienes tributan sobre rentas efectivas y no presuntas y excluyó de la condición de donantes a las empresas del Estado o aquéllas en que el Fisco tenga una participación superior al cincuenta por ciento en su financiamiento.

La exención tiene un tope anual de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales, equivalentes a unos 60 mil dólares aproximadamente. Esta cifra es deducible tan sólo en el momento en que el donante efectúe su declaración anual de impuestos en el mes de abril de cada año.

La Ley n°18.985 buscaba poner a disposición de la cultura nuevas fuentes de financiamiento para beneficiar a la más amplia gama de disciplinas, actividades, bienes y proyectos artístico-culturales. Para lograr lo anterior, la ley definió un procedimiento que estimulaba la intervención privada (empresas y personas) en el financiamiento de proyectos artísticos y culturales. Este cuerpo legal prescribió una nueva forma de financiar cultura, en el que el estado y el sector privado participan por igual en la calificación y financiamiento de los proyectos que se acogen a este beneficio. Los beneficiarios de esta ley podían ser las fundaciones culturales, corporaciones, bibliotecas públicas, universidades e institutos profesionales reconocidos por el Estado.

Es interesante constatar como en ninguna parte de la legislación sobre donaciones aparece la palabra “patrocinio” en el sentido de contribución económica al financiamiento de una actividad de interés general (cultural, científico, educativo) por parte de una corporación o empresa. No existe tampoco en la legislación chilena una definición explícita de **donación cultural**, sino que únicamente se mencionan las características que debe tener para que las empresas puedan descontar impuestos. Tampoco se alude en las normas estudiadas al patrocinio cultural como una actividad específica, con un reconocimiento taxativo del legislador. Sin embargo, tanto la donación cultural como el consiguiente patrocinio tienen existencia real, aunque permanezcan innominados a tenor de las leyes actualmente vigentes.

La donación (popularmente, un regalo) es un acto de liberalidad, en virtud del cual una persona, voluntariamente, dispone gratuitamente de una cosa propia en favor de otra que lo acepta. [Institución jurídica que ha sido ampliamente tratada por el derecho.

Reconoce la existencia de dos actores: un donante (donateur, lat. donare), equivalente al contratante que hace la donación y, un donatario (lat. donatarius), el contratante a quien se hace la donación. Exige que se haga con animus donandi, es decir, animada de liberalidad (sin exigir nada).

La causa del contrato, puede ser bien un deseo de pura liberalidad que lleva a la empresa a hacer un desinteresado aporte financiero al desarrollo de una actividad cultural, en procura del beneficio general de primero, los organizadores de ese acto que de este modo ven cumplidos los objetivos que justifican su existencia y, segundo, a los espectadores del mismo que pueden encontrar elementos para su enriquecimiento personal. Llamamos a esa causa animus donandi, en el sentido de ánimo de donación con absoluta liberalidad, a la que creo emparentada con la filantropía. Pero la causa del contrato (en el caso de la donación con fines culturales) puede ser también el legítimo deseo del empresario de ver asociado en nombre de su empresa o de sus productos con el desarrollo de un acto cultural que alcanzará figuración pública y trascendencia.



En su primera versión, las donaciones sólo podían destinarse a proyectos aprobados previamente por el Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas, un organismo ad-hoc creado por la norma e integrado por el Ministro de Educación, el presidente del Senado, el presidente de la Cámara de Diputados y el presidente de la Confederación Nacional de la Producción y del Comercio y un representante del Consejo de Rectores.

Desde 1994 a la fecha, el incremento de las donaciones culturales de la empresa privada ha sido sostenido. En cifras cerradas los centros culturales recibieron del mundo empresarial durante 1997 por ejemplo, alrededor de \$ 7 mil 491 millones, duplicando los \$ 3 mil 696 millones de 1995. Una investigación realizada por Amigos del Arte evidenció que entre 1993 y 1997, los aportes aumentaron en un 103%.

Los primeros cambios se produjeron en mayo del 2001, cuando una reforma legislativa introdujo las modificaciones con que se buscó perfeccionar el sistema de incentivos tributarios. Fue reformada a través de la ley N° 19.721, publicada en el Diario Oficial el 5 de mayo del año recién citado. Las modificaciones más relevantes incluyeron la creación de nuevos beneficiarios: bibliotecas abiertas al público, organizaciones comunitarias, museos estatales o privados abiertos al público sin fines de lucro y el Consejo de Monumentos Nacionales. A ellas se sumó la autorización al Estado para la creación de doce fondos concursables para que el sector público pudiera financiar proyectos efectuados por instituciones privadas que tuvieran su sede en regiones distintas a la Metropolitana; el consentimiento a las realización de exposiciones y espectáculos pagados, siempre y cuando se llevara a cabo igual número de presentaciones gratuitas.

En el año 2001 se introdujo modificaciones a la ley original de 1990, la ley 18.895 (la de Donaciones Culturales). La nueva ley amplió las regalías hacia otras áreas que no son la cultura: el deporte, las campañas políticas, las obras sociales y la educación.

Más aún, antes las empresas podían donar hasta un 20% de su renta imponible y con ello ahorrarse buena parte de impuestos. Con el nuevo panorama eso se

acotó a 4,5% como monto total deducible. Ante esto, el senador Valdés presentó un proyecto de ley para restituir el espíritu de la ley original, debido a que las nuevas determinaciones de la ley dejaron a las donaciones privadas para la cultura en un estancamiento total. Este estancamiento se explicó por el hecho de que frente a la demanda de bienes sociales, las campañas electorales, y el deporte, las empresas dejan de dar a la cultura, porque tiene menos atractivo desde el punto de vista de la publicidad. Y porque en vez del 18% ó 20% que antes era posible donar, quedando todo bajo el 4,5%.

# LEY VALDÉS

**TOTAL DE DONACIONES CULTURALES: \$104.616.000.000**

**TOTAL DONANTES (2004-2010): 3.591** (INCLUYE PRIMERA CATEGORÍA Y GLOBAL COMPLEMENTARIOS)

**TOTAL PROYECTOS BENEFICIADOS CON LA LEY (2008-2010): 1.086**

REFORMA LEY DE DONACIONES CULTURALES | CNCA | JULIO 2011

Se resolvió además que aquellas donaciones que no pudieran deducirse como crédito se descontasen como gasto; se eximió de impuestos a las donaciones y asignaciones testamentarias y se aprobaron las donaciones en especie. Hasta el momento de su reforma en el 2001, las donaciones sólo podían hacerse en dinero y este se debía destinar a la adquisición de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto, a su funcionamiento general o a las actividades específicas relacionadas con el mismo.



Si el proyecto se refería al montaje de exposiciones, funciones o festivales de cine, danza o ballet, conciertos u otros espectáculos culturales públicos, la ley establece que el beneficiario debe dejar constancia de que tales actividades serán gratuitas y abiertas al público.

### **1.3. 2 Las modificaciones a la Ley Valdes.**

No obstante, dos nuevas leyes sobre donaciones aprobadas en agosto de 2003 introdujeron sendos cambios a las reglas del juego. La primera de ellas, N° 19.884, trató sobre la transparencia, límite y control del gasto electoral, y la segunda, N° 19.885, legisló sobre el buen uso de las donaciones para fines sociales y públicos (Antoine, 2008).

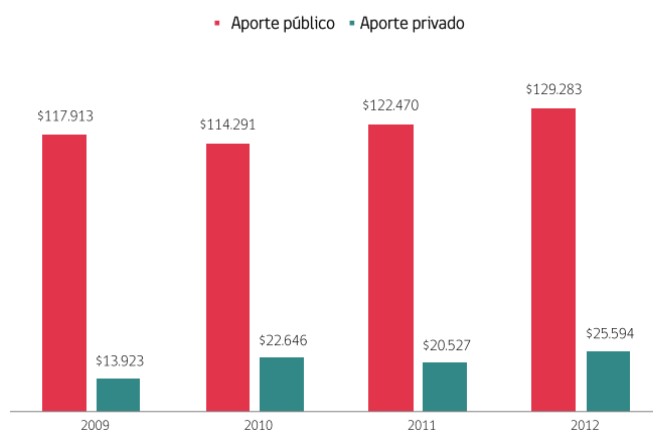
En particular, la ley N° 19.885, publicada en el Diario Oficial el 6 de agosto de 2003, buscaba regular el buen uso de las donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos. Fijó un límite global al conjunto de las donaciones que otorgan beneficios de cualquier especie a los contribuyentes de primera categoría, equivalentes al 4,5% de la renta líquida imponible.

Se establecieron así prohibiciones a las entidades que reciben donaciones afectas a beneficios tributarios para el donante, tales como no realizar contraprestaciones, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menores requisitos, a favor del donante (y demás personas vinculadas a él). El incumplimiento de lo anterior lleva a perder el beneficio del donante, quien deberá en aquel caso restituir la porción de impuesto que hubiere dejado de pagar al Estado. Además de las señaladas sanciones, los contribuyentes que, dolosamente y en forma reiterada, reciban dichas contraprestaciones, o que simulen una donación, recibirán pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, según determine la justicia. A su vez recibirán la misma pena aquellos que dolosamente destinen o utilicen donaciones sujetas a beneficios tributarios.

Para algunos autores, esta reforma estaba en directa relación con la lucha contra la evasión tributaria. Lo concreto era que hasta ese año (2003) el halagüeño panorama para la contribución de los privados a la cultura, cambió

radicalmente en cosa de unos meses. En efecto, las nuevas normas agregaron una serie de sanciones para las donaciones que incluyeran contrapartidas entre donantes y donatarios, algunas de carácter penal, creando al efecto nuevas figuras delictuales. El resultado; una estampida de los potenciales donantes puso en serios aprietos financieros a organizaciones que hacían descansar buena parte de sus flujos en las donaciones que captan de las empresas.

## APORTE PÚBLICO V/S APORTE PRIVADO



Fuentes: SII y Ley Presupuestos, cifras nominales, suma CNCA, Dibam, 2% FNDR, Infraestructura Cultural Ministerio del Interior, Fondo Apoyo a Programas Culturales del CNTV, Fondo de Cultura y Educación de Conadi. (En millones de pesos)

Nos parece que de estudiarse con mayor detención el comportamiento de las empresas chilenas frente a las modificaciones de la norma de donaciones, podría arrojar algunas luces sobre las reales motivaciones de las empresas en la práctica del patrocinio cultural y la disposición a donar de los contribuyentes. No obstante la coyuntura de comienzos de la década pasada, las donaciones han continuado fluyendo sistemáticamente en el país.

La experiencia acumulada y un mayor conocimiento disponible sobre las variables intrínsecas de la economía de la cultura, por otra parte, han permitido ir identificado algunos nodos problemáticos y efectos no deseados en la gestión de la norma que hicieron recomendable, a comienzos de la presente década, acometer un nuevo impulso reformador de la LDC que culminó en la dictación de la nueva Ley de Donaciones Culturales, n°20.675 (Artículo 8° Ley n°18.985), publicada el 5 de junio de 2013.

## 1.4 Problemas actuales en el régimen chileno de donaciones culturales.

En la actualidad, y sin considerar las donaciones con fines culturales, existen más de 20 disposiciones legales que permiten a las personas y empresas efectuar donaciones de todo tipo y obtener, a cambio, una rebaja tributaria. La idea es promover las donaciones por medio de incentivos como la rebaja del Impuesto de Primera Categoría, para las empresas, y de los impuestos de Segunda Categoría o Global Complementario, para los particulares. Así, mientras el contribuyente financia algún proyecto u organización con parte de sus recursos, el fisco coopera con esa entrega al devolverle impuestos o reduciendo su base imponible.

A los donantes se les suele exigir contar con rentas efectivas y no presuntas. Estas leyes también liberan a la donación del trámite de insinuación (que un juez sancione el procedimiento) y eximen del pago del impuesto de herencia.

En el crédito tributario el contribuyente realiza la donación, y al año siguiente la informa como parte de sus impuestos para que una parte le sea descontada

Otras leyes que permiten beneficios tributarios en Chile son:

### **Reconstrucción**

Aprobada tras el terremoto y tsunami de febrero de 2010, la Ley 20.444 permite donaciones en dinero o especies tanto empresas como personas, para labores de reconstrucción. Los donantes pueden rebajar como gasto, para los contribuyentes de primera categoría, y como crédito para los demás, un porcentaje entre 23% y 50% del monto de la donación, informa Hacienda. La vigencia de esta norma termina en mayo de 2012. Estas donaciones no están afectas al límite global absoluto que restringe a las otras donaciones existentes.

### **Rentas Municipales**

En el artículo 46 del DL 3.063 se permiten donaciones en dinero a instituciones de educación superior o de investigación de las artes o las ciencias, sin fines de lucro. La entidad debe emitir un certificado que sea validado ante el Ministerio de Educación, en que se acredita que se beneficia a personas en extrema pobreza. El donante puede rebajar toda su donación como gasto para producir

la renta hasta un monto equivalente al 10% de su Renta Líquida Imponible (RLI) de Primera o Segunda Categoría, entre otros criterios.

### **Fines educacionales**

El más común es el Art. 3 de la Ley 19.247, que beneficia a empresas. Permite imputar el 50% de lo donado como crédito al Impuesto de Primera Categoría, mientras que la parte no usada como crédito puede ser contabilizada como gasto. Los destinatarios son, en su mayoría, escuelas municipalizadas o subvencionadas, e institutos técnico-profesionales, que financian proyectos aprobados por el intendente de la región. Existen los topes habituales del límite del 2% del RLI o 14.000 UTM, lo que sea menor. Similares características rigen para las donaciones con fines deportivos.

### **Fines Sociales**

Es la franquicia (Ley 19.885, modificada en la Ley 20.316) más utilizada por los chilenos, tanto empresas como particulares. Busca promover las donaciones en organizaciones no gubernamentales con fines de ayuda social, o bien a un Fondo Mixto de Apoyo Social (FMAS), cuyos recursos son repartidos según el criterio de un directorio alojado en el Ministerio de Planificación. Las donaciones de un monto inferior a 1.000 UTM (unos \$38 millones) tienen un crédito de 50%. Si la donación es igual o superior a las 1.000 UTM, el menú cambia. Si se aporta un mínimo de 33% al FMAS y el resto a una ONG, el contribuyente mantiene el descuento tributario del 50%; en cambio, si decide enterar toda su donación a la ONG (o menos del 33% al FMAS), el descuento baja a 35%. Una empresa puede aportar hasta 1.000 UTM adicionales para programas de prevención y rehabilitación de adicciones de alcohol y drogas, manteniendo los porcentajes de beneficios. Aquella parte no usada como crédito, puede ser contabilizada como gasto.

La legislación vigente, pese a sus restricciones, he generado un interesante movimiento de fondos desde el sector privado al asociativo, compuesto entre otras, por numerosas instituciones dedicadas al fomento del arte y la cultura, en su extensa variedad de formas. Si en un sentido lato extendiéramos el concepto de patrocinio a toda forma de provisión de fondos provenientes del sector privado para el desarrollo de actividades de interés general (sin entrar por ahora en la debida precisión del objetivo publicitario inherente al mismo) podríamos constatar que asistimos en estas últimas décadas a una verdadera explosión del mismo, razón más que suficiente para acometer su estudio desde el plano teórico y práctico. Pues, en efecto, estas normas han producido una

adicionalidad de recursos en los sectores correspondientes, al poder disponer de fondos de fuentes no estatales.

Se postula que al ver descongestionada la presión por proveer de fondos a actividades de interés general, el Estado puede redireccionar sus recursos a sectores más deficitarios y requeridos de una atención inmediata, al tiempo que se avanza en la impregnación del sistema impositivo de una concepción más moderna de democracia tributaria .

Por último, conspiran contra el desarrollo de esta cultura de la filantropía una serie de factores. Entre ellos, una tendencia creciente a trocar la filantropía empresarial por aportaciones vinculadas a objetivos comerciales; niveles relativamente bajos de riqueza personal; ausencia de una tradición de donativos personales como condición sine qua non para el desarrollo cultural e insuficiente inversión por parte de las organizaciones culturales, en actividades de desarrollo y recaudación de fondos. Hay poca información sobre nuestros indicadores locales.

Un estudio realizado por el CEFIS de la Universidad Adolfo Ibáñez (2015), sostiene que "se dona más de lo que se sabe, pero podría ser más relevante". Basado en entrevistas personales a altos representantes de 41 grupos económicos chilenos, el estudio puso en evidencia que ningún empresario mencionó los incentivos tributarios como una motivación para realizar aportes sociales (p.8). Los resultados muestran que el 61% hace aportes en rangos sobre los US\$ 500 mil al año. Ningún grupo lo atribuye a caridad. La mayoría (36,6%) declara optar por el anonimato respecto a la difusión o el reconocimiento tras los aportes que realizan. La cultura como destino de los aportes de las empresas recibe el 15,7% de las menciones, bastante más atrás de la educación (que recibe el 28,6% de las menciones), pero superando a los aportes en salud y discapacidad; pobreza y sociedad civil; emprendimiento e innovación y vivienda y entornos urbanos, entre otros. En todo caso, entre 2008 y 2014 las donaciones de las empresas en Chile crecieron 97% y alcanzan a unos US\$ 220 millones o el 0,12% del PIB (Munizaga, R. (2015).

Tampoco sabemos bien qué motiva a las personas a donar dinero. La verdad es que las motivaciones son diversas, pero se pueden resumir en una especie de combinación de respuestas del ámbito emocional y racional. Todos donan,

incluso lo que tienen poco, o casi nada. La colombiana Fundación Filantropía Transformadora, por ejemplo, estima que en Chile tan solo el 0,27% del producto interno bruto (PIB), corresponde a las donaciones filantrópicas del sector privado (Vidal Toutin, 2013). Este panorama nos sitúa muy por debajo de países desarrollados por aproximadamente un punto porcentual.

**Un análisis mas completo sobre el sistema de estímulos tributarios a las donaciones con fines especiales es parte de nuestro curso de la serie Virgilio, El ABC del marco regulatorio de la Contribución Privada a la Cultura en América Latina.**

Muchas gracias por tu atención.

La próxima lección estará dedicada a La gestión del Patrocinio y mecenazgo empresarial a la cultura y las artes. Principios para la Formulación de proyecto en LDC (primera parte).

